BA2021000017

LA DIMENSIÓN HUMANA EN LA GOBERNANZA AMBIENTAL SOSTENIBLE DESDE UNA VISIÓN COMPLEJA

Autora: Virginia Gutiérrez
Correo electrónico: virgi3000@gmail.com
Abogada
MSc. en Gerencia Pública
Doctora en Gerencia Avanzada.
Teléfono contacto: 0412-8806237
Recibido: 15/11/2024 **Aprobado**: 20/12/2024

RESUMEN

La complejidad de las implicaciones de la gobernanza ambiental es bien conocida y, en el caso del Derecho ambiental la gestión en las organizaciones, está influenciada no sólo por la complejidad de la regulación burocrática, sino también por la forma en que se produce y se utiliza el conocimiento desde la dimensión humana. Por tanto, uno de los objetivos de este artículo es repensar la gestión en términos de complejidad del Estado, pues el medio ambiente es una de las prioridades en el siglo XXI. Desde la perspectiva jurídica puede determinarse como el siglo del Derecho Ambiental. Debido a que el rango jurídico a nivel social reconoce el derecho del ciudadano a disfrutar del ecosistema adecuado para su calidad de vida. Esta nueva cosmovisión de investigación complementaria que permite considerar realidades múltiples y diversas como proceso evolutivo del Derecho Ambiental en Venezuela. De allí pues, se analizó el rango jurídico desde la transcomplejidad para el entendimiento del letrado desde la visión pragmática a inicio de la revolución del trabajo que con llevó a estructurar la Constitución del 1999 y todo el recorrido jurídico a partir de ella que reconoce el resguardo del medio ambiente. La metodología consistió en una revisión bibliográfica de las diferentes nociones, concepciones y conceptualizaciones expresadas por diversos autores, lo que otorgó a este producto una estructura a partir de las claves ambientales de un conjunto de los enfoques paradigmáticos y epistémicos.

Descriptores: Dimensión humana, gobernanza ambiental, Visión compleja.

BA2021000017

THE HUMAN DIMENSION IN SUSTAINABLE ENVIROMENTAL GOVERNANCE FROM A COMPLEX VISION

ABSTRACT

The complexity of the implications of environmental governance is well known and, in the case of environmental law, management in organizations is influenced not only by the complexity of bureaucratic regulation, but also by the way in which it is produced and used. Knowledge from the human dimension. Therefore, one of the objectives of this article is to rethink management in terms of the complexity of the State since the environment is one of the priorities in the 21st century. From a legal perspective it can be determined as the century of environmental law. Because the legal status at the social level recognizes the citizen's right to enjoy the ecosystem appropriate for their quality of life. This new worldview of complementary research that allows considering multiple and diverse realities as an evolutionary process of environmental law in Venezuela. The legal range was analyzed from transcomplexity for the understanding of the lawyer from a pragmatic vision at the beginning of the work revolution that led to structuring the Constitution of 1999 and the entire legal journey from it that recognizes the protection of the environment. The methodology consisted of a bibliographic review of the different notions, conceptions and conceptualizations expressed by various authors, which provided a structure based on the environmental keys of a set of paradigmatic and epistemic approaches.

Descriptors: Human dimension, environmental governance, Complex vision

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es presentar una visión compleja considerando la dimensión humana en la gobernanza del derecho ambiental, es por esto que, en primer lugar, voy hablar de transcomplejidad necesariamente demandada al referirme a la complejidad y a la transdisciplinariedad. La complejidad puede estudiarse desde dos puntos de vista. Uno es el de la complejidad científica, nacida en el ámbito de la matemática (Poincaré y sus ecuaciones no-lineales), de la Física (Heisemberg) de la Teoría de Sistemas (Lorente y May, Teorías del Caos), de la Cibernética (The Cybernetic Group). Este paradigma de la complejidad científica obligó a un cambio de enfoque desde una visión determinista de los objetos predecibles superando una visión aleatoria-probalística, hasta una visión caótica, pasando por una visión

compleja como fase de transición.

El segundo tipo de complejidad es el planteado por Morín (2003) "Como un tejido de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados. Es la dialógica orden/organización. Supone temporalidad, no lineada, aleatoriedad, auto organización, probabilidad para extraer nueva información" (p. 67). Desde este punto de vista es una concepción distinta del hombre como sujeto que estudia la realidad desde una perspectiva dialógica. Es una ciencia del hombre y para el hombre. Es una aventura de acción cotidiana con vocación transdiciplinar, donde los diferentes aspectos del saber están en constante interacción.

La transdisciplinariedad, por su parte, planteada por Morín como el método de la complejidad, proviene del prefijo trans que se refiere a lo que simultáneamente es "entre" "a través" y "más allá" de la disciplina. Implica una idea que es más amplia en perspectiva e, incluso, trascendente. Denota disolución de fronteras e integración de campos de conocimientos, introduce la reflexibilidad.

La investigación transcompleja es, entonces, un proceso bio-afectivo cognitivo, pero también socio-cultural-institucional-político de producción de conocimientos, como un producto complejo que se genera de la interacción del hombre con la realidad de la cual forma parte. Este enfoque supera las disyunciones sujeto-objeto, y abre camino a lo interaccional y a lo reticular, como fuentes constitutivas de la realidad compleja. Se enfatiza el momento relacional, de articulación, de coproducción conjunta de la realidad.

Por lo anterior, puedo decir que en el ámbito organizacional el conocimiento se produce durante la actividad laboral en el derecho ambiental que se basa en conocimientos y experiencias adquiridas durante el desarrollo de las funciones del letrado. Este conocimiento puede transferirse mediante la creación e implementación de estrategias que faciliten intercambiar estos saberes y experiencias entre sus colaboradores; proporcionando espacios de trabajo que permitan mejorar la comunicación e incrementar la participación, generando compromiso en los trabajadores para garantizar la gobernanza de la sostenibilidad del ecosistema en la sociedad para el mejor vivir en el presente y el futuro.

Por último, argumenta Flores y Lugo (2019), que dadas las condiciones que anteceden al pragmatismo gerencial:

> Se asume la premisa de que las organizaciones que aprenden son las que facilitan la configuración del conocimiento significativo de todos sus miembros dentro de la institución, se transforman constantemente para satisfacer las exigencias del mercado; organizaciones donde el aprendizaje no es solo la adquisición de nueva información y habilidades, sino también una actividad social que se expresa dentro de ellas a través de diversas instancias colaborativas. (s/p)

Lo que sostienen estos especialistas que son las cualidades, destrezas y experiencias que se permiten integrar entre los profesionales multidisciplinarios que comprenden esta institución en base a lo mencionado, pero en torno a una comunidad en que unos aprenden de otros para proyectar la legalidad del derecho ambiental desde la complejidad.

Finalmente, este producto científico tiene la esencia de analizar el rango jurídico desde la transcomplejidad para el entendimiento del letrado en una visión pragmática a inicio de la revolución hacia el desempeño laboral que hizo una profunda estructura en la Carta Magna del 1999, aunado a esto tributando el medio ambiente para reguardar y proyectar la esencia humanista de un legislador que interpreta el presente, comprende la relevancia de la vida y devela la realidad necesaria para conservar el futuro de forma sustentable desde la gobernanza.

METODOLÓGIA

Metodológicamente, el artículo es producto de una investigación cualitativa como lo describe Hernández, Fernández y Baptista (2010: 551), descrita con una: "Perspectiva de paradigma naturalista, humanista o interpretativo", igualmente basada en la sistematización de experiencias en el ámbito académico. En atención a lo precitado, en el presente artículo se realizó una indagación orientada al enfoque fenomenológico que Del Canto (2012: 188), "refiere al estudio de los fenómenos tal como son experimentados, vividos y percibidos por el individuo, se centra en el estudio de esas realidades vivenciales". Por esta razón, lo ontológico es el sujeto que

se investiga cómo ser inmerso en la realidad por analizar mediante la hermenéutica jurídica, con el fin de reflexionar sobre los fundamentos legales que rigen el derecho ambiental en el país.

Su diseño es bibliográfico que señalan Palella y Martin (2010: 87) se fundamenta "en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase". Debido a que la autora analizó documentos y contenidos desde el tributo constitucional del medio ambiente como ciencia social. Considerando aportes científicos en este paradigma en el país, debido al avance significativo en políticas de planificación para la gestión ambiental, la gobernanza de conservación y aprovechamiento sustentable de todos los recursos naturales y del ambiente que existen en Venezuela.

RESULTADOS

De este transitar investigativo emergieron algunas categorías que permiten la comprensión fenoménica de esos elementos que se configuran la complejidad de las implicaciones de la gobernanza ambiental y Derecho ambiental la gestión en las organizaciones, por lo cual se presentan algunos elementos referenciales:

Derecho Ambiental

En este sentido, Meier (2007: 03), señala en su libro un recorrido de la historia para definir el derecho ambiental sobre:

> Las dramáticas injusticias sociales provocadas por los excesos del liberalismo económico en los inicios de la "revolución industrial" en Europa y América (siglos XVIII y XIX): jornadas de 14 y 15 horas de trabajo en fábricas y minas, salarios de miseria, explotación de menores y mujeres, enfermedades y muertes de trabajadores por la ausencia de normas de higiene y salubridad, etc., es el origen del movimiento sindicalista y de la legislación laboral (El Derecho del Trabajo); la "cuestión ambiental", o la toma de conciencia acerca de la gravísima crisis ecológica y ambiental (los fenómenos de contaminación, degradación y daños ambientales en los ámbitos planetario, hemisféricos, nacionales y locales) a partir de la década de los años 70 del pasado siglo (Conferencia de Estocolmo, 1972) es a su vez el origen del movimiento ambientalista y de la legislación ambiental y el Derecho Ambiental.

Esto indica que a través del tiempo el hombre, por los marcados desacuerdos existidos en la revolución industrial a nivel global donde estuvieron inmersos tantos atropellos, fue exigiendo sus derechos como trabajador. De hecho, esta etapa emerge a partir de los años 70 una luz ambientalista que da origen a la legislación y al derecho ambiental. Por lo tanto, la legislación ambiental se caracteriza por la amplitud y complejidad de su objeto de regulación tal como: relación individua, sociedad y naturaleza (sociosfera, tecnosfera y biosfera) según, el procedimiento de apropiación, uso, provecho, transformación, resguardo, defensa y mejora del ecosistema, además de factores y recursos como elementos biológicos, químicos, físicos que componen su estructura.

Por esto, Meier (ob. cit.), refiere que el Derecho Ambiental es la disciplina autónoma de la ciencia jurídica, motivado a que existen varias normas de ordenamientos jurídicos estadales, comunitarios e internacional que regulan las relaciones entre la sociosfera, la tecnosfera y la biosfera; igualmente, coinciden en la tutela común del "ambiente y los diferentes bienes jurídico-ambientales que lo integran como realidad holística. Y es que: con sólo analizar esa normativa es fácil descubrir cómo la "cuestión ambiental" ha impactado "transversalmente" a los ordenamientos jurídicos" (p. 3). Debido a que las distintas ramas del Derecho Ambiental se encargan de su estudio y su sistematización por parte de los mencionados ordenamientos.

Por este motivo, refiero que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999: 54), considerando las tendencias de la evolución de la normativa ambiental proyectadas en las declaraciones en diferentes conferencias internacionales sobre el ecosistema y su resguardo, sentencia en su Capitulo IX sobre los Derechos Ambientales en el artículo 129 que:

> Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas.

Por su amplitud nuestra Carta Magna en su Cláusula Ambiental declara que el equilibrio ecológico y los bienes jurídico-ambientales constituyen *"patrimonio común e irrenunciable de la humanidad".* Por ende, esta declaración implica los límites del ejercicio del clásico poder de soberanía del Estado sobre los recursos naturales y demás bienes ambientales que arropa nuestro país. Aunado a esto, la responsabilidad de su valor para el cuido de cada funcionario del Estado para mantener el ecosistema venezolano.

Derecho Administrativo

Seguidamente, la disciplina jurídica que mayor influencia en el Derecho Administrativo es la jurisprudencia sobre la gestión pública en nuestro país la cual se observa en los instrumentos jurídicos de control sobre las actividades para degradar el ecosistema, entre ellos están: registros, autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones; aunado a estos, aquellos articulados a la represión del ilícito administrativo ambiental tales como: multas, comisos de bienes muebles, inhabilitación para contratar con la administración pública, entre otros. Efectivamente, lo señala la Ley Orgánica de Procedimientos (1981: 06) en el Titulo IV de la revisión de los actos administrativos, en su capítulo I de la revisión de oficio, bajo el artículo 82 que reza:

> Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.

Este principio, referido indica el límite legal del ejercicio de la potestad revocatoria de los actos dictados por la Administración Pública, asimismo por la prohibición de ejercer dicha potestad en los casos en que se ha creado derechos o intereses personales, directos y legítimos a favor de los particulares. Es decir, es objeto de excepción en el derecho ambiental por la articulación de dos (02) razones, a saber:

Primera deriva de las aristas ecológicas, económicas y sociales de los bienes ambientales, en especial de la fragilidad de estos y la posibilidad que sufran daños irreversibles, y el carácter insustituible de los mismos para la satisfacción de necesidades vitales de la persona. Lo que conlleva al fundamento en esos datos de forma innegable que justifica a la autoridad ambiental que pueda no sólo modificar las cláusulas de su instrumento de control susceptibles de perjudicar el ecosistema, sino conforme a la potestad de evaluar de forma permanente todos los trámites que involucren los actos administrativos que le confiere la Ley.

Derechos Considerados del Ambiente

En este contexto, debo referir la Ley Orgánica del Ambiente (2006: 32) en su capítulo II sobre el Control Previo ambiental en su artículo 83 el cual refiere lo siguiente:

> El Estado podrá permitir la realización de actividades capaces de degradar el ambiente, siempre y cuando su uso sea conforme a los planes de ordenación del territorio, sus efectos sean tolerables, generen beneficios socio – económicos y se cumplan las garantías, procedimientos y normas. En el instrumento de control previo se establecerán las condiciones, limitaciones y restricciones que sean pertinentes.

Por esa razón, es inadmisible la existencia de un supuesto derecho a degradar el ambiente, ya que el sistema de autorizaciones y demás instrumentos control previo que señala la precitada ley en la materia se limita a "tolerar" las actividades susceptibles de degradar el ecosistema de Venezuela, siempre que se satisfagan los requisitos de esta ordenanza, asimismo su uso sea conforme al ordenamiento del territorio. Además, sus efectos sean tolerables a generar los beneficios socioeconómicos, aunado a esto, se cumplan las garantías, procedimientos y normas ya establecidos en el marco legal ya mencionado.

Estudio del Impacto Ambiental y Sociocultural

En un principio se debe considerar el daño tolerable o permisible, vinculado al principio de prevención, llamado el principio de realidad, debido aque responde a la

necesidad del imperativo del consumo, uso, aprovechamiento y transformación del ecosistema como un bien ambiental con el fin de satisfacer las necesidades vitales y/o primarias del hombre. Motivado a que ninguna sociedad puede correr el riesgo de desaparecer tales como: aguas, aire, suelos, capa vegetal, especies vivas, entre otros. De hecho, que implique la intromisión del hombre para dañar estos en beneficio personal.

No obstante, si la esta intervención es para el bienestar de la vida y salud humana, es autorizado estos procesos para transformar dicho patrimonio; de tal preservación, nace entonces una paradoja, depende también de que en esos procesos se respeten la capacidad y límites ecológicos de estos. En síntesis, este aprovechamiento debe ser ecológicamente sostenible y sustentable, lo que plantea el imperativo de establecer límites a las actividades susceptibles de degradar el ambiente mediante los medios jurídico-administrativos asociados a los principios de prevención y del daño tolerable.

Aquí nace el medio para soportar denominado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA),viene a ser una categoría jurídico-técnica que debe ser adjunta a todo proceso que genere una actividad de la Administración Pública que deba ser transformada a través del deterioro de nuestro ecosistema para un bien final común. Por tanto, cito la Ley Orgánica del Ambiente (ob. cit: 32), en su artículo 85 que expone: “El estudio de impacto ambiental y sociocultural constituye uno de los instrumentos que sustentan las decisiones ambientales, comprendiendo distintos niveles de análisis, de acuerdo con el tipo de acción de desarrollo propuesto. La norma técnica respectiva regulará lo dispuesto…”.

Este es un instrumento especialmente creado para la toma de decisiones en los procedimientos de actividades susceptibles de degradar el ambiente. El precitado EIA tiene como el objeto de evaluar y analizar los efectos de mitigación, restauración y reparación desde el daño o afectación tolerable para permitir su ejecución. El EIA es el garante de articulación sobre la prevención y del daño tolerable. Es obligatoria su realización como fuente de sabiduría para cuidar nuestro ecosistema.

Asimismo, es el medio de gestión ambiental usado en gran parte de los ordenamientos jurídico-ambientales de los Estados que integran la comunidad internacional. De allí pues, forma parte del proceso de estandarización de la gobernanza ambiental. Debido a que su principio basado en la precaución es la combinación de adaptar un elemento esencial de Derecho Penal al ámbito ambiental mediante la respuesta innovadora ante el peligro de un daño irreversible que pueda suceder a través de la actividad realizada en el ambiente.

El Derecho Social y el Ambiente

El Derecho Ambiental como Derecho Social es en parte un derecho de los recursos naturales renovables afectados al aprovechamiento del desarrollo agropecuario. En efecto, en parte porque este derecho comprende otros temas que involucran lo estrictamente ambiental (propiedad de la tierra, créditos agrícolas, seguros agrícolas, organización de empresas agrícolas, entre otros). En consecuencia, el especialista Meier (ob. cit: 19), manifiesta que:

> En esta materia hay que diferenciar el Derecho Agrario que durante unos 40 años se fundamentó en la Ley de Reforma Agraria de 1960, sus reglamentos, la doctrina del Ministerio de Agricultura y Cría, del Instituto Agrario Nacional de los tribunales agrarios y de la Procuraduría Agraria, de la del actual régimen jurídico en la materia contenido en las sucesivas leyes de tierras y desarrollo agrícola y en las disposiciones de los organismos del sector del actual régimen de poder.

Por ello, en el Derecho Ambiental la etapa democrática es la conservación de los recursos naturales renovables, en particular la utilización racional de los suelos de acuerdo con su capacidad y limitaciones agrologicas, edafológicas y ecológicas, fue conceptuado como criterio básico para determinar la función social de la propiedad que incluye la parte agraria desde la sostenibilidad. Por consecuencia, esta calificación se aplica a los fundos agrícolas que cumplían con ese requisito.

Derecho Ambiental Sostenible

Entonces me formulo esta interrogante: ¿Qué es el Derecho Ambiental Sostenible? Importa por muchas razones señalar que, al exponer sobre derecho ambiental en la sociedad de una forma sostenible, es inevitablemente un tema de gran envergadura, debido a que se enmarca a dar respuesta a la diversidad enorme de componentes que interactúan entre sí; según la teoría de los sistemas complejos analizado por Tarride (1995). Por consiguiente, los precitados sistemas consideran muchos componentes y a su vez varias relaciones, de allí, que su estudio y su éxito no sea una tarea fácil.

Primero, cito a Madroñero y Guzmán (2018: 02), que definen el desarrollo sostenible se define como "El proceso capaz de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas". Lo que indica un desafío de cambio y transformación en la praxis gerencial del derecho ambiental para producir la innovación desde la gobernanza, donde debe incluir el desarrollo social sostenible para dar calidad de vida hoy y por siempre. Igualmente, Leal (2016:13) explica que el desarrollo sostenible se define como: "aquel que mejora la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que los sustentan". Esto denota la falta de autonomía dado a que el hombre se ve obligado a explotar los ecosistemas en la búsqueda de la supervivencia.

Sin embargo, se debe considerar el papel que ha desempeñado la educación en el derecho ambiental enmarcada en el sistema económico que actualmente impera a nivel global, de allí, que existan profundas debilidades en cómo se ha orientado dicho componente que ha dificultado el alcance de los objetivos de sostenibilidad, en gran medida, es preponderante que los procesos de aprendizaje desde la gobernanza se conviertan en un eje trasversal a los diferentes componentes sin comprometer la vida de las generaciones a futuro en el mundo.

Desarrollo Social Sostenible

A lo cual, Vega y Álvarez (2009: 05) establecen que: "existe una relación biunívoca entre educación ambiental y desarrollo", motivado a que son los procesos de aprendizajes los que establecen los patrones sociales e individuales que se llevan a cabo en una sociedad. De hecho, esto me permite develarlas profundas brechas existentes en el mejoramiento de las condiciones tanto de calidad ambiental, como de cobertura en educación de la gobernanza principalmente en América Latina, lo cual se ha visto reflejado en la falta de coherencia del actuar generacional en relación con las verdaderas necesidades del resguardo de nuestro ecosistema y del cumplimiento de la norma por parte del hombre.

Asimismo, en Venezuela se ha incorporado al Desarrollo Social Sostenible, desde la apertura en la conciencia de sus ciudadanos a nivel de políticas públicas comunitarias, con compromisos hacia el buen vivir del colectivo, motivado a nuevas aristas de la globalización, para masificar las prácticas de los líderes hacia el crecimiento común sustentable.

Según, los especialistas Antequera, Gonzales y Río (2004: 08), se debe tener en cuenta la importancia de: "incluir nuevos enfoques que demuestren la complejidad de la aplicabilidad del desarrollo sostenible, dicha complejidad se da en relación al grado de incertidumbre y riesgo al que se somete cualquier proceso de implementación de acciones encaminadas a alcanzarlo". De allí pues, se hace indispensable la participación de los diferentes actores sociales, especialmente del jurista ambientalista para dar más fuerza a la sostenibilidad legal y social en el país.

No obstante, estos representantes que: se ven afectados por la ejecución de ciertas políticas que repercutirán en la solución de problemáticas sociales, legales, económicas y ambientales, a esto se le conocen como ciencias post-normales como afirma la revista Funtowicz (2000). Debido a que es necesaria la participación de un equipo multidisciplinario que enriquezca el desarrollo de propuestas y la generación de alternativas que respondan a esa visión sistémica de la sostenibilidad que requerimos actualmente los ciudadanos.

Defensor Ambiental

El principio I de la Declaración de Río (1992) consagra la defensa ambiental como "Un derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (s/p). Es prevenir y controlar el daño al patrimonio natural y artificial, donde se incluye la diversidad biológica de los ecosistemas únicos, mejorar su condición en las aéreas degradadas. Entonces, el defensor ambientalista juega un papel relevante como actor contemporáneo por su profunda relación con los programas de políticas del ecosistema-económicas-sociales ligadas estrechamente a las comunidades, el cual debe fomentar integralidad para masificar su debido desarrollo.

No obstante, debe ser apegada a la normativa legal cuyo dinamismo tendrá efectos positivos en: la inclusión social, formación de la nueva generación de que cuidará el futuro desde el presente, simplificación de obstáculos en los derechos ambientales; además de proyectar la visión nueva del rol humanista en la promoción del ambiente sostenible e inclusivo que merecemos todos los ciudadanos para maximizar la calidad de vida.

Exponen, Vega y Álvarez (ob. cit: 09), que este tema plantea aspectos bastante importantes para ser analizados, inicialmente se resalta las estrategias que: "se pueden establecer para garantizar no solo la seguridad alimentaria, sino además responder a los retos que trae la sostenibilidad, en los que se incluye reducir los impactos a los ecosistemas". Todo esto para propender por mejores condiciones sociales y económicas. Por otro lado, Madroñero y Guzmán (ob. cit: 23), exponen que: "las variaciones climáticas se convierten en un factor determinante a ser tenido en cuenta para la identificación y manejo de los problemas relacionados con la sostenibilidad". Por lo tanto, todo lo precitado establece que para dar respuesta a las consecuencias generadas por la variabilidad climática existen acciones de mitigación y adaptación. Aunado a esto, es relevante concientizar la necesidad en la población, sobre todo joven que existe la formación del defensor del ambiente desde la gobernanza para asegurar el ecosistema maravilloso de nuestro país.

Al respecto, el informe del Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC, 2014: 157) define la mitigación como: "una intervención antropogénica para

reducir la emisión de gases de efecto invernadero, o bien aumentar sus sumideros". Es decir, donde las acciones de mitigación ejercen su influencia globalmente, en contraposición existen las medidas de adaptación la cual se define de acuerdo a la IPCC como "La habilidad de un sistema de ajustarse a variaciones en el clima, para moderar daños posibles, aprovecharse de oportunidades o enfrentarse a las consecuencias". Por consiguiente, la adaptación desarrolla mecanismos de respuesta a los impactos locales y específicos, debemos cuidar como defensores ambientales por ejemplo en la época de verano nuestros ríos, bosques, mares, entre otros.

En consideración al objeto de estudio, Luna (2019: 15) reflexiona que la transcomplejidad "Dota a la gerencia de inmensas posibilidades, de relaciones abiertas, no lineales, donde se produce conocimiento para mejorar, y donde se encuentra lo lógico, lo irracional, la incertidumbre, la certeza, lo simple, lo complejo y lo realmente transcendente". Partiendo de lo precitado se debe procurar que la gobernanza que dirige las organizaciones actuales que generan la justicia vaya más allá de las disciplinas, por ello, debe procurar ser totalizadora y completa de la parte humanística y del conocimiento que rigen en ellas, considerando que ambos fenómenos están llenos de incertidumbre y complejidad. Complejidad que automáticamente nos lleva a la tan mencionada transcomplejidad de la jurisprudencia del Derecho Ambiental.

De esta manera, la transcomplejidad tiene por finalidad la comprensión del mundo presente desde la unidad del conocimiento, se basa en ir más allá de las disciplinas en entender lo que significa la realidad que, no es más que nuestras experiencias, representaciones, imágenes que tenemos de nuestro entorno, es decir valorar las experiencias de los colaboradores que son defensores ambientales a nivel del planeta, esos ciudadanos que impulsan la vida en las organizaciones, lo que sienten, piensan y como en equipo pueden llegar a solventar los problemas del ecosistema y del mundo donde incursionan, pues su filosofía es direccionar desde el enfoque transcomplejo que requiere de personas que puedan evolucionar y transcender a medida que la situaciones lo ameriten para desde el presente ser hacedores del futuro, consolidándolo con la arista de derecho ambiental, derecho

social y la libertad de mantener esa fuente de vida para resguardar su calidad como un tributo de ser nuestro hogar y el de nuestras generaciones.

Con lo que respecta a la adaptación de las personas para contribuir a cuidar a nuestro ambiente de una manera sostenible, es de vital importancia la resiliencia de los sistemas que componen la sostenibilidad, buscando una adaptación preventiva y reactiva que permitan reducir las consecuencias adversas de la variabilidad climática en los diferentes ecosistemas. De allí, que la adaptación se convierte en una estrategia de mayor ejecución, ya que puede desarrollarse no solo por los países con economías más fuertes, sino por aquellos que han tenido que enfrentar las problemáticas sociales, legales y económicas más desestabilizadoras.

Por ejemplo, los países en desarrollo, los que han vivido guerras, desastres naturales e inclusive los que se recuperaron por pandemia de la COVID – 19, pues el hombre en algún momento no lo cuidaba de forma adecuada. Todo esto conlleva a reflexionar discusiones para unificar criterio, pues no todos los países tienen la misma capacidad de adaptación. Pero, se debe unir desde el mandato para contribuir en su legalidad, educar a la población y cumplir la norma, Considero no debe existir ningún país sin un acuerdo para cuidar el planeta en su amplitud y de esa forma agradecer que es nuestra habita natural.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En síntesis, por una parte, transcomplejidad se visiona como un nuevo paradigma que desplaza el cientificismo fundamentalista, pues está basada en la diversidad que juega a lo múltiple, al pluralismo de la razón, a la infinita variedad de la vida, diversidad ecológica, cultural, intersubjetiva, estética. Este nuevo paradigma, es también transdisciplinario, motivado a que implica la colaboración de todos los saberes, sin darle más protagonismo a ninguna sino tomándolas y asumiendo la importancia de cada una de ellas, reinventando la ciencia y el derecho ambiental desde el sujeto que habita en ella, siendo observador y actor de las nuevas realidades entendiendo que ambos universos están en expansión.

Desde los aportes de la transcomplejidad se puede asumir entonces que el

ecosistema mundial su gobernanza y la gerencia basada en este paradigma podrá enfrentar la dificultad de acercarse a los retos de manera diferente, con visión de totalidad que la incluya a sí misma en el problema; que le permita también ver a los extremos, arriba y abajo, para comprender a toda la jurisprudencia para reguardar nuestro planeta.

En este sentido se presenta un marco de referencia que servirá de escenario reflexivo, orientado hacia el reconocimiento urgente, de la necesidad de una nueva mirada a del rol humanista desde el mandato en el derecho ambiental para el desenvolvimiento de las instituciones del Estado que cada vez se vuelven más complejas a responder a la multiplicidad de factores estrechamente ligados a las transformaciones que las hagan ir más allá, como el transcender para transformar sus misiones. Comprendiendo que el pragmatismo busca un ejemplo claro de lo que se establece como conocimiento, en efecto, interpretando que no hay forma que el mismo se presente en todos los seres humanos de la misma manera, es más, los aprendizajes son distintos en todas las personas, por ello es esencial la formación que develе la filosofía de que nosotros necesitamos el ecosistema, de allí el nacimiento del derecho ambiental, pero considerar el deber para que exista la armonía como fuente del buen vivir.

Por lo anteriormente planteado, considero que las políticas organizacionales y gubernamentales deben dirigirse hacia un mismo horizonte: “satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones”, ello implica el establecimiento de una economía ecológica, es decir, analizar el estudio del impacto ambiental, social y económico de las operaciones de las organizaciones en el medio ambiente, dejando a un lado la gerencia tradicional para hacerse pasa hacia un sistema holístico, que integre el medio ambiente como base que sostiene toda actividad humana.

En resumen, es necesario seguir desarrollando políticas públicas que respondan a solucionar problemáticas locales que aseguren el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y ecológicas de las regiones, debido a que la verdadera sostenibilidad debe propender por alcanzar el mejoramiento de las comunidades

garantizando el mantenimiento de sus recursos naturales, permitiendo obtener los recursos económicos que asegure su calidad de vida. Indiscutiblemente, esto se verá reflejado en el mejoramiento de las condiciones de cada país. Por esa razón, la educación debe dirigirse a generar cambios en los patrones de conducta desde las praxis de legisladores que contribuyan a los cambios estructurales en la sociedad, que permita alcanzar un desarrollo humano integral; desde esta perspectiva que fomente la responsabilidad en la toma de decisiones en un mundo globalizado.

Finalmente, el desarrollo sostenible necesita ser más que un concepto, una permanente acción que necesita de la participación activa no solamente de dirigentes políticos, científicos, gerentes e investigadores, sino principalmente de la participación comunitaria amparados en el recorrido legal que lo tribute desde el Derecho Ambiental. Todo ello con el fin de impulsar la generación de estrategias que contribuyan al alcance de los objetivos de la sostenibilidad desde el rol humanista, para esto es fundamental que exista una verdadera apropiación del territorio, a través del conocimiento de toda la geografía que promuevan el desarrollo de patrones de uso y consumo más sostenibles que propendan tanto por la explotación de bienes y servicios ambientales como por la conservación de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [CRBV], (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860 (Extraordinaria), Diciembre 24, 1999.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica del Ambiente (2006). Gaceta Oficial Número 5.833 (Extraordinario), Diciembre 22, 2006.

Antequera, J., Gonzales, L. y Río, L. (2004).Sostenibilidad y desarrollo sostenible: Un modelo para construir. Disponible en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0379-3982201800030012200012&lng=en[Consulta. Mayo 21, 2024].

Congreso de la República de Venezuela (1981). Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. Gaceta Oficial N° 2.818. Julio 01, 1981.

Del Canto, E. (2009). Metodología de la investigación Científica. Editorial Lumen –

Humanitas. Argentina.

Funtowicz, P. (2000).La ciencia post normal. Revista Ciencia con la gente. Barcelona, España. Pdf.Flores, A. y Lugo, M. (2019) Video de Conferencia Inicial Doctorado en Gerencia Avanzada. UNELLEZ- VIPI. San Carlos, Estado Cojedes.

Hernández, R. Fernández C. y Baptista P. (2010). Metodología de la Investigación. México DF: McGraw Hill.

Tarride, M. (1995) Complejidad y sistemas complejos. Historia, Ciencia, Salud. Disponible en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=scinlinks&pid=S0379-39822018000300122000004&lng=en[Consulta. Mayo 21, 2024].

Leal Gutiérrez, J. E. (2011) La autonomía del sujeto investigador y la Metodología de la Investigación. Auto Edición. Caracas, Venezuela.

Leal Gutiérrez, J. E. (2016). Debate sobre la sostenibilidad. Desarrollo conceptual y metodológico de una propuesta de desarrollo urbano para la ciudad-región Bogotá en clave de ciudad Latinoamericana. Alcaldía Mayor de Bogotá. Colombia. Pdf.

Luna, D. (2019). Cosmovisión gerencial desde la transcomplejidad. Una nueva construcción para las organizaciones actuales. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2(1), 180-186.Disponible en: http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA[Consulta. Mayo 22, 2024].

Madroñero, S. y Guzmán, T. (2018)Desarrollo sostenible. Aplicabilidad y sus tendencias Disponible en: http://dx.doi.org/10.18845/tm.v31i3.3907 [Consulta. Mayo 22, 2024].

Meier, H. (2007). Introducción al Derecho Ambiental. Ediciones Homero. Caracas, Venezuela. Pdf.

Morín, E. (2003). Introducción al pensamiento complejo. México, D. F. Editorial GEDISA.

Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas, Venezuela: Editorial FEDEUPEL.

Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC, 2014). Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Ginebra. Suiza. 157 p. Pdf

Vega, P.y Álvarez, P. (2009). Actitudes Ambientales y Conductas Sostenibles. Implicaciones Para La Educación Ambiental. Revista de Psicodidáctica, vol. 14, núm. 2. pp. 245-260. Madrid, España. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/175/17512724006.pdf [Consulta. Mayo 22, 2024].